

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESOLUCIÓN MEP N° DM-2755-11-2021

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las once horas y treinta y nueve minutos del día 01 de noviembre del dos mil veintiuno.

Se procede a adicionar a la resolución **N°2968-2014** dictada a las siete horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de 2014, las funciones en los recargos denominados "Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (I y II Ciclos)" en su apartado denominado "Funciones", página 05 de la resolución N°2968-2014 y "Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (III Ciclo y Educación Diversificada)" en su apartado denominado "Funciones", página 12 de la resolución N°2968-2014; y a dejar sin efecto las resoluciones **MEP N° 1447-2021** dictada a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno y **MEP N°1448-2021** dictada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día quince de junio de 2021.

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución **N°2968-2014** dictada a las siete horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de 2014, se procedieron a definir de acuerdo con su naturaleza, funciones, requisitos y forma de pago, los sobresueldos denominados "recargos" que se asignan a los servidores (as) del Título II del Estatuto de Servicio Civil, destacados en Centros Educativos de atención a población indígena.
- II. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
- III. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para los docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.

- IV. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que "(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional N° 05763 de las 09:47 horas del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional N° 10970 de las 16:56 horas del 31 de julio de 2007).
- V. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.
- VI. Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública, y que el "Ciclo Lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

transcendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.

- VII. Que el Decreto Ejecutivo 26831-MP-MEP y sus reformas denominado "Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad", establece en sus artículos 43, 44, 47, 47 Bis y 48 las funciones del Comité de Apoyo Educativo.
- VIII. Que por resolución MEP-1805-2019, de las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés del mes de agosto de dos mil diecinueve, se indica que para los recargos de Comité de Apoyo Educativo Indígena (I y II ciclos de la Educación General Básica y III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada), la remuneración establecida para dichos recargos corresponde al valor nominal que resulte del 6.67% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integren el Comité de Apoyo Educativo Indígena y se toma como base esta clase de puesto por cuanto la tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto); lo anterior en concordancia con el artículo 17 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, que establece que los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635; así como también al artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

porcentaje al salario base a julio de 2018. (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41729 del 20 de mayo del 2019).

- IX. Que en respuesta a oficio DVM-AC-0467-2021, en relación con la revisión de la Propuesta de reorientación de recargos para atender la propuesta educativa 2021, la Viceministra Académica, Sra. Melania Brenes Monge, ha solicitado al Viceministerio Administrativo la reorientación de las tareas de algunos recargos (que por su naturaleza así lo permiten) cuyo fin es atender a la población estudiantil mediante procesos de acompañamiento pedagógico, para alcanzar niveles de desempeño mayores, al retomar y reforzar aprendizajes que se vayan desarrollando en el curso lectivo 2021.
- X. Que mediante resolución **N° 1447-2021** las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno, se adiciona funciones al recargo denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (I y II Ciclos de la Educación General Básica).
- XI. Que mediante resolución **N° 1448-2021** dictada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día quince de junio de 2021, se adiciona funciones al recargo denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada).
- XII. Que en atención a la Resolución N° MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021 de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno que establece la Modalidad de Educación Combinada en el Sistema Educativo en el contexto COVID-19 y el Documento LS-CS-014 denominado "Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centro Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19) vigente, resulta necesaria la actualización de las funciones del Comité de Apoyo Educativo Indígena al amparo del desarrollo de la Educación Combinada y el Decreto Ejecutivo 26831-MP-MEP de cita.
- XIII. Que en atención a la Política Curricular vigente resulta necesario adecuar las principales figuras y términos técnicos desarrollados en las funciones encomendadas al Comité de Apoyo Indígena, esto con el fin brindar el acompañamiento a la persona estudiante que así lo

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

requiera para el logro de los indicadores de aprendizaje esperados de cada nivel educativo.

- XIV. Que las funciones del Comité de Apoyo Indígena ameritan su fortalecimiento a efecto de utilizar los apoyos educativos de acuerdo con la clasificación vigente y la articulación con los servicios de apoyo educativo existentes, para garantizar el Derecho a la Educación de calidad y el cierre de brechas educativas.

CONSIDERANDO ÚNICO

Los recargos propiamente docentes son funciones que nacen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas dentro del ámbito propiamente docente, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos. Por restricciones presupuestarias, existe imposibilidad de crear nuevas plazas, cuanto por su naturaleza y el volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo. Es por ello, que se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de los recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

La presente resolución obedece a la necesidad de proceder con una modificación a las funciones del Recargo denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (I y II Ciclo de la Educación General Básica)" y el denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada)" apartados I y IV de la Resolución **Nº2968-2014**, a fin de ajustar las funciones de los recargos de cita al Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP y a la propuesta de la Educación Combinada en los ambientes presencial y a distancia, con el propósito de acompañar y dar seguimiento a las labores realizadas por el personal docente en la atención a la población estudiantil que requiere alcanzar mayores niveles de logro.

Para que en adelante se lea de forma integral como funciones a los recargos que se detallan en el apartado de marras:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RECARGO DE COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDÍGENA

- a) Determinar los apoyos educativos que requieran las personas estudiantes matriculadas en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- b) Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera la persona estudiante. Se exceptúa de esta disposición los Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP.
- c) Asesorar a la administración de la institución y al personal docente y administrativo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada persona estudiante con necesidades educativas especiales según los niveles de logro obtenidos en los indicadores de aprendizaje esperado.
- d) Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada persona estudiante con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- e) Facilitar la participación de las personas estudiantes con requerimientos de apoyos educativos y sus encargados legales en el proceso educativo.
- f) Recibir en audiencia a la persona estudiante, sus encargados legales, así como a la persona docente respectiva, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- g) Informar y orientar a la persona estudiante con requerimientos de apoyos educativos o sus encargados legales sobre el proceso de matrícula en las diferentes modalidades y servicios educativos que se ofrecen en el sistema educativo costarricense.
- h) Coordinar con los servicios de apoyo educativo (fijo e itinerante) asignados al centro educativo la determinación y aplicación de los

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

apoyos educativos (materiales y tecnológicos, organizativos, personales y curriculares) que requiere cada persona estudiante con necesidades educativas especiales.

- i) De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo Indígena sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera".
- j) Al amparo del inciso h) del artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP, realizar aquellas funciones encomendadas por el Ministerio de Educación Pública mediante lineamientos o disposiciones aplicables a la atención de la población estudiantil que requiere de apoyos educativos.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE

I.- Adicionar las funciones al recargo denominado "Recargo de Comité de Apoyo Educativo

Indígena (I y II Ciclos)" en el apartado denominado "Funciones", página 05 de la resolución **N°2968-2014**, para que en lo consecutivo se lea de la siguiente manera:

RECARGO DE COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDÍGENA (I Y II Ciclo de la Educación General Básica)

- a) Determinar los apoyos educativos que requieran las personas estudiantes matriculadas en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- b) Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera la persona estudiante. Se exceptúa de esta disposición los Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP.
- c) Asesorar a la administración de la institución y al personal docente y administrativo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada persona estudiante con necesidades educativas especiales según los niveles de logro obtenidos en los indicadores de aprendizaje esperado.
- d) Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada persona estudiante con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- e) Facilitar la participación de las personas estudiantes con requerimientos de apoyos educativos y sus encargados legales en el proceso educativo.
- f) Recibir en audiencia a la persona estudiante, sus encargados legales, así como a la persona docente respectiva, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- g) Informar y orientar a la persona estudiante con requerimientos de apoyos educativos o sus encargados legales sobre el proceso de matrícula en las diferentes modalidades y servicios educativos que se ofrecen en el sistema educativo costarricense.
- h) Coordinar con los servicios de apoyo educativo (fijo e itinerante) asignados al centro educativo la determinación y aplicación de los apoyos educativos (materiales y tecnológicos, organizativos, personales y curriculares) que requiere cada persona estudiante con necesidades educativas especiales.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- i) De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 “Los Comités de Apoyo Educativo Indígena sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera”.
- j) Al amparo del inciso h) del artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP, realizar aquellas funciones encomendadas por el Ministerio de Educación Pública mediante lineamientos o disposiciones aplicables a la atención de la población estudiantil que requiere de apoyos educativos.

II.- Adicionar las funciones al recargo denominado “Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (III Ciclo y Educación Diversificada)” en el apartado denominado “Funciones”, página 12 de la resolución **N°2968-2014**, para que en lo consecutivo se lea de la siguiente manera:

RECARGO DE COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO Indígena (III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada)

- a) Determinar los apoyos educativos que requieran las personas estudiantes matriculadas en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales y los niveles de logro en los indicadores de aprendizaje esperado.
- b) Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera la persona estudiante. Se exceptúa de esta disposición los Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP.
- c) Asesorar a la administración de la institución y al personal docente y administrativo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada persona estudiante con necesidades educativas especiales según los niveles de logro obtenidos en los indicadores de aprendizaje esperado.
- d) Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada persona estudiante con necesidades educativas especiales y dar

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

- e) Facilitar la participación de las personas estudiantes con requerimientos de apoyos educativos y sus encargados legales en el proceso educativo.
- f) Recibir en audiencia a la persona estudiante, sus encargados legales, así como a la persona docente respectiva, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- g) Informar y orientar a la persona estudiante con requerimientos de apoyos educativos o sus encargados legales sobre el proceso de matrícula en las diferentes modalidades y servicios educativos que se ofrecen en el sistema educativo costarricense.
- h) Coordinar con los servicios de apoyo educativo (fijo e itinerante) asignados al centro educativo la determinación y aplicación de los apoyos educativos (materiales y tecnológicos, organizativos, personales y curriculares) que requiere cada persona estudiante con necesidades educativas especiales.
- i) De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 “Los Comités de Apoyo Educativo Indígena sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera”.
- j) Al amparo del inciso h) del artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 26831-MP-MEP, realizar aquellas funciones encomendadas por el Ministerio de Educación Pública mediante lineamientos o disposiciones aplicables a la atención de la población estudiantil que requiere de apoyos educativos.

III.- Dejar sin efecto las resoluciones **N° 1447-2021** de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno y **N° 1448-2021** dictada a las once horas y cuarenta y seis minutos del día quince de junio de 2021.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

IV.- En todo lo demás, manténgase incólume la Resolución **Nº2968-2014** dictada a las siete horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de 2014.

Rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE* /

**Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública**

VB/ Pablo Zúñiga M. Asesor Jurídico.